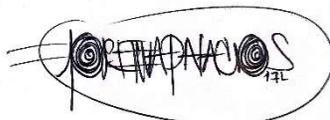


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario Laboral No. **2022-234**, de **NÉSTOR ORLANDO MONTAÑA** en contra de TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., informando que la demandada contestó la demanda (fls. 81 a 91) y posteriormente el 13 de marzo de 2023 se allegó por la apoderada de la parte actora acuerdo de transacción (fls. 163 a 166), estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Sería del caso estudiar la contestación de la demanda presentada por la demandada TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. (fls. 81 a 91), sino fuera porque las partes en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 14 de marzo de 2023 (fls. 162 a 166), informaron que celebraron una transacción y solicitaron la terminación del proceso, por lo que para resolver se considera:

La transacción la define el artículo 2469 del Código Civil, como el contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual. A su vez, el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, señala que es válida en estos asuntos salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles del trabajador.

Por su parte, el artículo 312 del C.G.P. aplicable a estos procesos del trabajo, consagra esa figura como una de las formas anormales de terminación de un proceso, en los siguientes términos:

“...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción autenticado; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas...”

En este sentido, remitiéndonos al escrito allegado a folios 162 a 166, se constata que en el mismo no se desconocieron derechos ciertos del trabajador y lo acordado entre las partes y sus apoderados, por lo que resulta claro que el acuerdo se ajusta plenamente a las previsiones legales. Por tanto, es procedente impartirle aprobación y disponer la terminación del proceso ordinario laboral y el archivo del expediente.

No se impondrá condena en costas a las partes, por cuanto la solicitud fue debidamente coadyuvada por la demandada a través de su representante legal Luis Hernando Hernández Patiño identificado con la C.C. 79.297.477.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes y consignada en los escritos de folios 162 a 166, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Disponer la terminación del presente proceso ordinario laboral N° 110013105017-2022-00234-00 promovido por el Sr. NÉSTOR ORLANDO MONTAÑA (C.C. 79.436.252) en contra de TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. representada legalmente por el Sr. Luis Hernando Hernández Patiño identificado con la C.C. 79.297.477.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente previa anotación en el sistema.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

